

ORDENANZA N° 1839/25

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2026

VISTO

La necesidad de determinar la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2026.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Concejo Deliberante fijar los impuestos, tasa y contribuciones en jurisdicción del ejido municipal de Corcovado.

Que el Departamento Ejecutivo ha elevado el correspondiente proyecto de Ordenanza al respecto del año 2026.

POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Corcovado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley XVI N° 46 sanciona la presente

ORDENANZA

Artículo 1º: A los fines del cálculo de tasas establecidas en la presente Ordenanza, se establece el valor del módulo municipal en la suma de \$ 1.480,00 (pesos mil cuatrocientos ochenta) para personas físicas y de \$ 5.020,00 (pesos cinco mil veinte) para personas jurídicas. *El Honorable Concejo Deliberante fijara el valor del mismo para cada periodo fiscal en la ordenanza impositiva aplicable a cada año, derogando cualquier otra norma que se oponga a lo indicado en la presente y/o que determine otra forma de cálculo del citado modulo.*

CAPITULO I: IMPUESTO INMOBILIARIO Y/O TASA POR TENENCIA URBANA:

Artículo 2º: FÍJASE el valor fiscal, a los fines de la aplicación del impuesto de este capítulo, de un (1) metro cuadrado (m2) de tierra libre de mejoras para las zonas que componen la planta urbana de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Valor Fiscal m2 en \$
Zona 1: Calle pavimentada o adoquinada	416,00
Zona 2: Calle no pavimentada ni adoquinada	307,00
Zona 3: Calle Suburbana	124,00

Artículo 3º: FÍJASE el valor fiscal de un (1) metro cuadrado (m2) de mejora de una construcción tipo "Vivienda Buena Individual" en la planta urbana de Corcovado de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Valor Fiscal m2 en \$
Mejora - Viv. Buena individual	10.700,00

Artículo 4º: APRUEBASE la tabla de coeficientes de mejoras según tipos de viviendas que como Anexo I integra la presente Ordenanza.

Artículo 5º: APRUEBASE la tabla de amortización de las mejoras según antigüedad, estado de edificación y estado de conservación que como Anexo II integra la presente ordenanza.

Artículo 6º: DETERMÍNASE la base imponible del impuesto inmobiliario y/o tasa por tenencia urbana de acuerdo con los siguientes cálculos:

BI: VFm2 TLM + VFm2

Donde:

BI: Base imponible

VF: Valor fiscal

M2: Metros cuadrados

TLM: Tierra libre de mejoras

M: Mejoras

VFm2TLMs/z = Valor fiscal de un (1) metro cuadrado (m2) en la zona correspondiente

S: Superficie

VFm2M: VFm2 s/txaxs

Donde

VFm2s/T: Valor fiscal de un (1) metro cuadrado (m2) de mejora según tipo de vivienda.

A: Coeficiente de amortización

S: Superficie.

Artículo 7º: FÍJANSE las siguientes alícuotas anuales para la determinación del impuesto Inmobiliario y/o tasa

ORDENANZA N° 1839/25

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2026

CAPITULO II: IMPUESTO INMOBILIARIO Y/O TASA POR TENENCIA RURAL:

Artículo 8º: FÍJASE el valor fiscal, a los fines de la aplicación del impuesto de éste capítulo, de una (1) hectárea para las zonas que componen la planta rural de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Valor Fiscal de 1 ha en \$
Zona Valle	13.310,00
Zona Mixta (valle y bosque)	11.250,00

Artículo 9º: DETERMÍNASE la base imponible del Impuesto Inmobiliario y/o tasa por tenencia rural de acuerdo con los siguientes cálculos:

BI: VF HA x S

Donde:

BI: Base imponible

VF: Valor fiscal

HA: Hectárea

S: Superficie del inmueble

Artículo 10º: FÍJANSE las siguientes alícuotas anuales para la determinación del impuesto inmobiliario y/o tasa por tenencia rural que se aplicará sobre la base imponible:

Más de 20 ha. y hasta 200 ha	2,00%
Más de 201 ha y hasta 1000 ha	1,00%
Más de 1001 ha	0,50%

CAPITULO III: IMPUESTO AUTOMOTOR

Artículo 11º: El impuesto automotor se determinara de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 73/25 CPRF y la tabla de valuación de vehículos para el impuesto automotor del año 2026, establecida mediante Resolución N° 74/25 CPRF y las resoluciones complementarias que se dicten en el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 12º: FÍJANSE las siguientes alícuotas anuales para la determinación del impuesto automotor:

Automóviles	2,50%
Utilitarios	2,00%
Motovehículos	2,00%

Artículo 13º: Los automóviles, pick up, utilitarios, furgones, camiones y colectivos que tengan una antigüedad mayor a veinte (20) años estarán exentos del presente impuesto.

Artículo 14º: Los contribuyentes y/o responsables del impuesto automotor que soliciten la baja de sus vehículos del padrón municipal deberán abonar el impuesto automotor hasta el periodo mensual en que se solicite la baja.

Artículo 15º: Fíjase en dos (2) módulos municipales el monto a abonar en concepto de tasa por extensión de certificados de baja de vehículos del padrón municipal.

CAPITULO IV: TASA POR HABILITACION, INSCRIPCIÓN E HIGIENE

Artículo 16º: El ejercicio en el ámbito del ejido municipal de Corcovado de actividades comerciales e industriales y la prestación de servicios, están sujetos al pago de una tasa anual en virtud de los servicios municipales de habilitación, contralor, salubridad, seguridad, higiene y cualquier otro servicio no retribuido por un gravamen especial pero que tienda al bienestar de la población. El importe de, de acuerdo al siguiente detalle:

ACTIVIDADES COMERCIALES

N°	ACTIVIDAD	MONTO ANUAL Expresado en Módulos
1	Abastecedores de carnes y faenados (hasta 5.000kg por mes)	100
2	Abastecedores de carnes y faenados (hasta 10.000kg por mes)	200
3	Abastecedores de carnes y faenados (más de 10.000kg por mes)	250
4	Agencia de compraventa automóviles usados	250
5	Agencia de concesionarios de automotores	100
6	Agencia de juegos y apuestas excepto lotería y Prode	200



MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT

ORDENANZA N° 1839/25

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2026

12	Verdulerías	100
13	Fiambrerías	100
14	Bares	100
15	Bazar	100
16	Autocamping	100
17	Autocamping con proveeduría	200
18	Carnicerías	200
19	Confiterías	100
20	Bicicleterías	50
21	Confiterías bailables	200
22	Carpinterías	300
23	Boutiques	100
24	Corralón de materiales de construcción	600
25	Churrasquerías	100
26	Depósitos de inflamables	100
27	Distribuidor de loterías	100
28	Armería	100
29	Farmacia	100
30	Farmacia con anexo (botica)	120
31	Ferretería y/o pinturería	300
32	Florería y semillería	100
33	Fábrica de embutidos	100
34	Gomerías	200
35	Comercialización de neumáticos	300
36	Joyería y relojería	100
37	Juguetería	100
38	Polirrubros	500
39	Kiosco interior	100
40	Kiosco exterior	100
41	Heladerías	200
42	Librerías y papelerías minoristas	100
43	Mueblerías	500
44	Ópticas, fotografías y anexos, filmaciones	100
45	Boleterías	100
46	Perfumerías	200
47	Pinturerías	100
48	Pizzerías	100
49	Reposterías, pastas, rotiserías	300
50	Restaurante	500
51	Soderías	100
52	Peluquerías	100
53	Tambos	100
54	Reparación de calzados	100
55	Transporte de arena y ripio	600
56	Transporte de combustibles	100
57	Tienda c/ventas de artículos de mercería, zapatería, ropas y conjuntos	100
58	Venta de leña y distribución	200
59	Venta de lanas	100



MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT

ORDENANZA N° 1839/25

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2026

65	Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas	500
66	Venta de gases prefaccionados	100
67	Venta de máquinas de tejer y bordar	100
68	Venta de máquinas de escribir, calcular, computadoras y equipos de oficinas	100
69	Venta de máquinas e implementos agropecuarios	100
70	Venta de productos de agronomía y veterinaria	300
71	Venta de repuestos y accesorios para automotores en general	300
72	Venta de repuestos y accesorios para automotores de una sola marca	100
73	Vidrierías y anexos	500
74	Venta mayorista de bebidas en general	500
75	Compraventa de metales	200
76	Local de juegos electrónicos	200
77	Locutorio telefónico	100
78	Viveros comerciales hasta tres hectáreas	100
79	Viveros comerciales mayores a tres hectáreas	300
80	Servicio de televisión con antena satelital	1.500
81	Servicio de generación y/o transmisión y/o distribución de energía	1.500
82	Expendedores de productos alimenticios en vía pública	100
83	Venta y/o distribución de gas	200
84	Acopio y distribución de gas envasado (garrafas 10kg y cilindros 45kg)	250
85	Acopio y comercialización de productos naturales (hongos, rosa mosqueta, etc)	500
86	Forrajería minorista	150
87	Bijouterie	50
88	Lubricentro	200
89	Bulonería	100
90	Acopio y comercialización de liebre europea	300
91	Lavaderos de automóviles	100
92	Venta de artículos de limpieza sueltos	100
93	Botiquín de farmacia	200
94	Botiquín de farmacia con anexo	250
95	Pollería en general	200
96	Pescadería	100
97	Peluquería con anexo	100
98	Barbería	200
99	Manicura y maquillaje	100
100	Salon de belleza o estética	100

ACTIVIDADES DE REPARACIÓN

N°	ACTIVIDAD	MONTO ANUAL Expresado en Módulos
1	Talleres de acumuladores de baterías, chapistas, electricidad en general, electromecánica para automóviles, joyerías y grabaciones, máquinas de escribir, sumar, calcular y similares, pinturas, reparación de radiadores o venta de elásticos, mecánica en general y tornería.	200

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

	MONTO ANUAL
--	-------------



MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO
HONORABLE CONCEJO DELBERANTE
PROVINCIA DEL CHUBUT

ORDENANZA N° 1839/25

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2026

	bloqueras y ladrillos.	
5	Ídem anterior, hasta con veinte empleados	200
6	Panaderías	200
7	Imprentas	100
8	Diarios, revistas, semanarios, quincenarios y similares	100

ACTIVIDADES PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N°	ACTIVIDAD	MONTO ANUAL Expresado en Módulos
1	Video filmaciones	100
2	Agencias comerciales, martilleros, comisiones, representaciones	100
3	Agencias de publicidad y organizaciones de espectáculos públicos	100
4	Agencias de turismo	100
5	Agencias de organizaciones de seguros	200
6	Bancos	1.500
7	Entidades financieras no bancarias	200
8	Cámaras frigoríficas	100
9	Cines	100
10	Cocheras	100
11	Empresas de servicios fúnebres	100
12	Transporte de pasajeros y/o carga en general	200
13	Empresa de transporte de pasajeros y/o turismo	250
14	Transportes escolares	100
15	Estaciones de servicio con engrase y lavado	100
16	Albergue por hora	100
17	Hoteles, residenciales, hosterías, categoría de lujo, especial y 1° categoría	600
18	Hoteles, residenciales, hosterías de 2° categoría	500
19	Hospedajes y pensiones	200
20	Lavandería mecánica	100
21	Laboratorio de análisis clínicos	100
22	Consultorios/estudios profesionales	100
23	Natatorios	100
24	Radio emisoras, canales de TV y medios de difusión	100
25	Teatros y salas de espectáculos	100
26	Talleres de prótesis dental	100
27	Tintorerías	100
28	Reparaciones y confecciones de ropa	100
29	Empresas de distribución de gas natural	1.500
30	Licencias para taxis y remises	100
31	Empresas de servicios de telefonía fijos y/o celulares	1.600
32	Empresas de servicios postales y/o correos y/o correspondencia	1.500
33	Una cabaña, bungalow y/o departamento para fines turísticos	100
34	Dos o más cabañas, bungalows y/o departamentos para fines turísticos	200
35	Servicios de turismo rural	100
36	Rafting	500
37	Prestación de servicios turísticos	500
38	Veterinaria	500
39	Veterinaria con anexo	600
40	Cyber (juegos de computadora)	100



ORDENANZA N° 1839/25

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2026

46	Gimnasio y/o centro deportivo	200
47	Servicio domiciliario de internet	350
48	Estructuras portantes de telefonía celular, antenas e instalaciones complementarias. Valor por antena (incorporado mediante Ordenanza 792/12)	6.000
49	Auxilio Mecánico	100
50	Cerrajería en general	100
51	Gestoría	200
52	Salones para fiestas o eventos	150
53	Tapicería	100
54	Servicio de camión atmosférico	200
55	Transporte de carga con cámara de frío	100
56	Perforaciones para extracción de agua	400

CAPITULO V.

Artículo 17º: FÍJANSE los siguientes montos por una (1) hora de uso de los equipos viales:

I - Dentro de la Planta Urbana de Corcovado:

- a) Hora de Camión: 5 módulos
- b) Hora de Máquina Cargadora: 12 módulos

II - Fuera de la Planta Urbana de Corcovado:

- a) Hora de Camión: 10 módulos
- b) Hora de Máquina Cargadora: 24 módulos

Artículo 18º: FÍJANSE las siguientes tasas de servicios municipales:

- a) Extensión carnet conductor: 2,5 módulos
- b) Renovación carnet conductor: 1,5 módulos
- c) Extensión de libreta sanitaria: 2,5 módulos
- d) Renovación de libreta sanitaria: 1,5 módulos
- e) Servicio de limpieza de residuos en la vía pública: 3 módulos
- f) Actuación administrativa: 0,5 módulos

Artículo 19º: Fíjase una multa de 30 módulos por arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 20º: Fíjase una multa de entre 30 y 300 módulos por mantener residuos y suciedad en terrenos baldíos o en la vía pública, de acuerdo con las características y volumen de los materiales arrojados, según la Ordenanza N° 928/14.

Artículo 21º: Fíjanse los siguientes montos en concepto de tasa por Faenamiento:

- a) Para bovinos, la tasa será el equivalente a 0,08 módulos municipales por kilogramo de animal limpio.
- b) Para ovinos y caprinos, la tasa será el equivalente a 1,6 módulos municipales por cabeza.

Artículo 22º: Fíjase el monto correspondiente a la tasa de inspección de locales comerciales a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa municipal vigente en la suma equivalente a 1,5 módulos. Dicho importe deberá ser abonado al momento de solicitar la habilitación, y/o ampliación, modificación y/o cambio de rubro del comercio, y cambio de domicilio del comercio.

Artículo 23º: Fíjense las multas previstas en el artículo 142 del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 79/2000) en el equivalente a:

1. Trece (13) módulos a todo comercio, industria, servicio, etc. que funcione sin la correspondiente habilitación comercial.
2. Trece (13) módulos a todo comercio, industria, servicio, etc. cuya actividad desarrollada exceda la prevista en la habilitación comercial.
3. Trece (13) módulos a todo contribuyente que no retirara de dependencias municipales la renovación de la habilitación comercial.

Artículo 24º: FÍJASE el siguiente monto para el otorgamiento de permiso para ejercer el comercio en la vía pública, según Ordenanza 782/12:

Comercio con puesto fijo, semifijo o sin vehículos	120 módulos (valor anual)
Comerciante de Corcovado, en movimiento	60 módulos (valor anual)
Comerciante en movimiento, no de Corcovado	10 módulos (por día)
Comercio especial	7 módulos (por día)

ORDENANZA N° 1839/25

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2026

- e) Alquiler de cancha de tenis: 4 módulos por hora
- f) Alquiler cancha de paddel: 4 módulos por hora sin energía eléctrica y 6 módulos por hora con energía eléctrica
- g) Alquiler centro cultural: 20 módulos por evento
- h) Alquiler gimnasio : 60 módulos por evento
- i) Cuota mensual Hogar Materno Infantil Municipal por niño/a: 30 módulos
- j) Cuota mensual Hogar Anciano por Adulto/a: 120 módulos

Artículo 26°: FÍJASE el siguiente monto en concepto de tasa por permiso de construcción en la planta urbana de Corcovado:

- a) Construcción nueva: 3 módulos
- b) Refacción y / o ampliación: 1,5 módulos.

Artículo 27°: FÍJASE el siguiente monto en concepto de tasa por inspección de obra: 1 módulo.

Artículo 28°: FÍJASE una multa por incumplimiento de los artículos 25° y 26° de esta Ordenanza el importe equivalente al 10% del valor de tasación municipal de la construcción realizada.

Artículo 29°: FÍJASE la tasa por recolección de residuos y mantenimiento de la vía pública en un valor mensual de 1 (un) módulo a domicilios particulares; 3 (tres) módulos a comercios, y 10 (diez) módulos para edificios públicos.

Artículo 30°: FÍJASE el derecho por introducción de mercaderías previsto en la Ordenanza N° 76/2000 en el valor de 10 (diez) módulos mensuales.

Artículo 31°: FÍJASE el derecho por prestación de servicios en la localidad a prestadores habilitados en otras jurisdicción previsto en la Ordenanza N° 1615/2021 en el valor de 20 (veinte) módulos mensuales.

Artículo 32°: FÍJASE como contribución por la ocupación o utilización de espacios del dominio público y/o privado previsto en el artículo 117 del Código Tributario Municipal (Ordenanza 79/2000) el importe de 10 (diez) módulos mensual, cuando el uso no sea con fines publicitarios, o se realice sin fines de lucro.

Artículo 33°: Por la permanencia de animales sueltos en la vía pública y/o terrenos públicos, el propietario o responsable del animal deberá abonar una tasa y multa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Multa por animal suelto: el valor de cinco fardos de pasto por día de encierro.
- b) En caso de reincidencia por parte del propietario dentro de los 6 (seis) meses se duplicará la multa.

La tasa y multa deberá ser abonada por el responsable del animal, previo al retiro del mismo.

En caso de que el propietario y/o responsable no retirase el animal, pagando la multa y tasa correspondiente, en un tiempo de diez días, el animal será vendido en subasta pública, sin reclamo alguno.

Artículo 34°: Los ciudadanos que vendan o transfieran su certificado de ocupación precaria, o que vendan mejoras en tierras fiscales, deberán abonar la multa prevista en el artículo 13 del Anexo II de la Ordenanza N° 1205/18.

Artículo 35°: Cuando el municipio facilite tierra fiscal o de dominio público para la instalación de antenas de telefonía fija y/o celular, y/o sus equipos complementarios, deberá hacerlo mediante contratos de locación que tendrán como precio base para el pago del alquiler mensual el valor equivalente al 10% (diez por ciento) de dos módulos para la venta de tierra fiscal, multiplicado por la cantidad de metros cuadrados (m2) cedidos en locación. Los contratos podrán habilitar la posibilidad de realizar pagos anuales, por el total que correspondería a doce (12) meses de locación. Igual criterio se aplicará cuando se facilite tierra fiscal o de dominio público para emprendimientos comerciales particulares. En todos los casos los contratos de locación deberán ser ratificados por el Concejo Deliberante.

Artículo 36°: Los contribuyentes y/o responsables que soliciten a la corporación la prestación de cualquier servicio y/o trámite administrativo deberán mantener regularizada sus obligaciones tributarias; no se dará viabilidad a las solicitudes de contribuyentes que mantengan deudas tributarias a excepción del trámite administrativo de Carnet de conductor.

Artículo 37°: Los compradores de terrenos fiscales que no hayan edificado como mínimo el 70% (setenta por ciento) del proyecto aprobado por el municipio en el momento de adjudicar el lote en venta en un lapso de 2 (dos) años a partir de la sanción de la ordenanza de venta, serán sancionados con el pago triple del impuesto por baldío que se determina en esta Ordenanza. En caso de que la compra se hubiese hecho al contado, el plazo para edificar el 70% será de 3 (tres) años. Para la determinación del 70% se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 5° inciso c) del Anexo II de la Ordenanza N° 1205/18.

Artículo 38°: FÍJASE como monto actual de un impuesto y/o tasa y/o obligación tributaria correspondiente a un

ORDENANZA N° 1839/25
ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2026

ANEXO I

IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO	COEFICIENTE
A	Vivienda mala colectiva	0,5550
B	Vivienda mala individual	0,6900
C	Vivienda regular colectiva	0,7210
D	Vivienda regular individual	0,7860
E	Vivienda buena colectiva	0,9320
F	Vivienda buena individual	1,0000
G	Comercio regular colectivo	0,5400
H	Comercio regular individual	0,5730
I	Comercio bueno colectivo	0,7210
J	Comercio bueno individual	0,7860
K	Edificio especial económico	0,5840
L	Edificio especial intermedio	0,6770
M	Edificio especial mayor costo	0,8920
N	Moteles económicos	0,6470
O	Hoteles intermedios	0,7530
P	Hoteles mayor costo	0,9330
Q	Industria, taller, galón económico	0,4240
R	Industria, taller, galón intermedio	0,4870

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO
HONORABLE CONCEJO DEBERRANTE
PROVINCIA DEL CRESCUY

ORDENANZA N° 1839/25

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2026

ANEXO II

ANTIGÜEDAD EN AÑOS	EST.EDIF.BUENO			EST.EDIF.REGULAR			EST.EDIF.MALO		
	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	REGULAR	MALO
1	1,00	0,86	0,00	1,00	0,84	0,68	0,99	0,81	0,63
2	0,99	0,85	0,00	0,98	0,82	0,67	0,98	0,80	0,62
3	0,98	0,84	0,00	0,97	0,81	0,66	0,96	0,79	0,61
4	0,97	0,83	0,00	0,96	0,81	0,65	0,95	0,78	0,61
5	0,97	0,83	0,00	0,95	0,80	0,65	0,94	0,77	0,60
6	0,96	0,82	0,69	0,94	0,79	0,64	0,92	0,76	0,59
7	0,95	0,82	0,68	0,93	0,78	0,63	0,91	0,75	0,58
8	0,94	0,81	0,67	0,92	0,77	0,63	0,90	0,74	0,57
9	0,93	0,80	0,67	0,91	0,76	0,62	0,88	0,72	0,56
10	0,93	0,80	0,67	0,90	0,76	0,61	0,86	0,71	0,55
11	0,92	0,79	0,66	0,89	0,75	0,61	0,85	0,70	0,54
12	0,91	0,78	0,66	0,88	0,74	0,60	0,83	0,68	0,53
13	0,90	0,77	0,65	0,86	0,72	0,59	0,81	0,66	0,52
14	0,89	0,77	0,64	0,85	0,71	0,58	0,80	0,65	0,51
15	0,88	0,76	0,63	0,84	0,70	0,57	0,78	0,64	0,50
16	0,87	0,75	0,63	0,82	0,69	0,56	0,76	0,62	0,49
17	0,87	0,75	0,62	0,81	0,68	0,55	0,74	0,61	0,47
18	0,86	0,74	0,62	0,80	0,67	0,54	0,72	0,59	0,46
19	0,85	0,73	0,61	0,78	0,66	0,53	0,70	0,57	0,45
20	0,84	0,72	0,60	0,77	0,65	0,52	0,68	0,56	0,43
21	0,83	0,71	0,60	0,75	0,63	0,51	0,66	0,54	0,42
22	0,82	0,71	0,59	0,74	0,62	0,50	0,64	0,52	0,41
23	0,81	0,70	0,58	0,72	0,60	0,49	0,61	0,50	0,39
24	0,80	0,69	0,57	0,71	0,59	0,48	0,59	0,48	0,38
25	0,78	0,67	0,56	0,69	0,58	0,47	0,57	0,47	0,36
26	0,77	0,66	0,55	0,68	0,57	0,46	0,54	0,44	0,34
27	0,76	0,65	0,55	0,66	0,55	0,45	0,52	0,43	0,33
28	0,75	0,65	0,54	0,64	0,54	0,43	0,50	0,41	0,32
29	0,74	0,64	0,53	0,62	0,52	0,42	0,47	0,39	0,30
30	0,73	0,63	0,53	0,61	0,51	0,41	0,44	0,36	0,28
31	0,72	0,62	0,52	0,59	0,49	0,40	0,42	0,34	0,27
32	0,71	0,61	0,51	0,57	0,48	0,39	0,39	0,32	0,25
33	0,69	0,59	0,50	0,55	0,46	0,37	0,36	0,30	0,23
34	0,68	0,58	0,49	0,54	0,45	0,36	0,34	0,28	0,22
35	0,67	0,58	0,48	0,52	0,44	0,35	0,31	0,25	0,20
36	0,66	0,57	0,47	0,50	0,42	0,34	0,28	0,23	0,18
37	0,64	0,55	0,46	0,48	0,40	0,33	0,25	0,21	0,16
38	0,63	0,54	0,45	0,46	0,39	0,31	0,22	0,18	0,14
39	0,62	0,53	0,45	0,44	0,37	0,30	0,20	0,16	0,13
40	0,61	0,52	0,44	0,42	0,35	0,29	0,18	0,15	0,12
41	0,59	0,51	0,42	0,40	0,34	0,27	0,17	0,14	0,11
42	0,58	0,50	0,41	0,38	0,32	0,26	0,17	0,14	0,11
43	0,56	0,48	0,40	0,35	0,29	0,24	0,17	0,14	0,11
44	0,55	0,47	0,39	0,33	0,28	0,22	0,17	0,14	0,11
45	0,54	0,46	0,38	0,31	0,26	0,21	0,17	0,14	0,11
46	0,52	0,45	0,37	0,29	0,24	0,20	0,17	0,14	0,11
47	0,51	0,44	0,36	0,27	0,20	0,18	0,17	0,14	0,11
48	0,49	0,42	0,35	0,24	0,20	0,16	0,17	0,14	0,11
49	0,48	0,41	0,34	0,22	0,18	0,15	0,17	0,14	0,11
50	0,46	0,40	0,33	0,20	0,17	0,14	0,17	0,14	0,11
51	0,45	0,39	0,32	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
52	0,43	0,37	0,31	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
53	0,42	0,36	0,30	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
54	0,40	0,34	0,29	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
55	0,39	0,34	0,28	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
56	0,37	0,32	0,27	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
57	0,36	0,31	0,26	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
58	0,34	0,29	0,24	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
59	0,32	0,28	0,23	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
60	0,31	0,27	0,22	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
61	0,29	0,25	0,21	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
62	0,27	0,23	0,19	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
63	0,26	0,22	0,18	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
64	0,24	0,21	0,17	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
65	0,22	0,19	0,16	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
66	0,20	0,17	0,14	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
67	0,20	0,17	0,14	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
68	0,20	0,17	0,14	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
69	0,20	0,17	0,14	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11
70	0,20	0,17	0,14	0,18	0,15	0,12	0,17	0,14	0,11

DP.
Pw

ORDENANZA N° 1839/25

ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo 40°: FÍJASE el valor del módulo para la venta de tierra fiscal del ejido municipal en \$ 9.000,00 (pesos nueve mil) por metro cuadrado, calculado en función del precio de 5 (cinco) litros de la nafta de mayor octanaje que se vende en Corcovado, según el artículo 15 del Anexo II de la Ordenanza N° 1205/18. Tomando como fecha base la del mes de noviembre del presente año.

Artículo 41°: La recaudación de todos los ingresos municipales, y de las multas que perciba la Municipalidad de Corcovado, se realizará de acuerdo con la Ordenanza N° 1485/20.

Artículo 42°: El valor del módulo municipal para las asociaciones civiles sin fines de lucro tendrá el mismo valor que para las personas físicas.

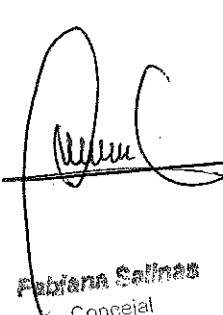
Artículo 43°: Deróguese toda ordenanza que se oponga a la presente.

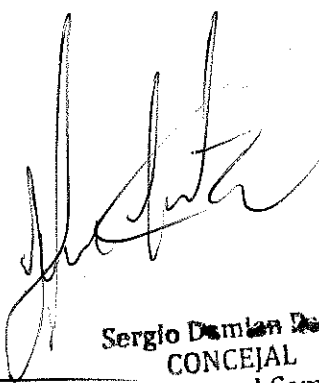
Artículo 44°: La presente ordenanza municipal regirá a partir del 1 (uno) de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive.

Artículo 45°: Comuníquese, Regístrese y cumplido ARCHÍVESE.

ORDENANZA N° 1839/25 H.C.D MC.

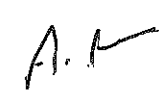
En Corcovado, Chubut, a los 18 días del mes de noviembre de 2025.-

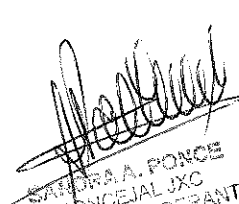

Fabiana Salinas
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Corcovado


Sergio Damian Dasso
CONCEJAL
Juntos por el Cambio


BRUNO Paola Alejandra
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BLOQUE FRENTE RENOVADOR


PETRONI Emilio
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE RENOVADOR


ROJAS ALBERTO
CONCEJAL
D.N.I. 33.770.780
BLOQUE FRENTE RENOVADOR


GABRIELA A. PONCE
CONCEJAL JXC
CONCEJO DELIBERANTE
CORCOVADO

POR TANTO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CORCOVADO Don. HECTOR ARIEL MOLINA CONFORME ESTABLECE LA LEY XVI N° 46 DE CORPORACIONES MUNICIPALES.

RESUELVE:

ART.1RO: TENGASE POR ORDENANZA N° 1839/25 M.C LA PRESENTE.

ART.2DO: COMUNIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE. -

DADO EN LA SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO, DPTO FUTALEUFU, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS 20 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025.-----

ORDENANZA N° 1839/25M.C




HECTOR ARIEL MOLINA
D.N.I. 20.025.989
Intendente
MUNICIPALIDAD DE CORCOVADO
CHUBUT